



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 92.

FICHA CATALOGRAFICA

1600, febrero, 10. Herrerueta.

Mandamientos o decretos de Visita del Visitador general del Obispado de Ávila, Licenciado Juan López.

Papel, 2 folios, letra procesal con rasgos cancillerescos, libros de Visita, estado de conservación regular.

Signatura: APHER. ECO. FAB. 1º. 1560-1645, fol.135 v. – 136 v.

Procedencia: Archivo de la Iglesia de San Ildefonso (Toledo)

Transcripción del documento: Antonio Camacho Rodríguez.

Mandatos./

*E luego su merced del dicho señor / Visitador
proveyendo en las / cosas que convienes al servicio /
de Dios e bien de la iglesia e fá- / brica della mandó
se guarden e / cumplan los mandatos siguientes. /*

*[Calderón] Que se guarden los mandatos / de las
Visitas pasadas, so las / penas dellas. /*

*[Calderón] Otrosí mandó que se dore la custodia /
con brevedad y se compre un palio / para el Santo
Sacramento. /*

*[Calderón] Que los testamentarios y erederos
eshivan (fol. 135 v.) // los testamentos al cura dentro
de un / día de la muerte de los testadores / para que
tome la razón dellos so- / pena de descomuni3n. /*

*[Calderón] Otrosí mandó que ninguna mujer en los /
domingos e fiestas de guardar no se sien- / ten
mientras se leyeran los divinos / ofi3os de los
evangelios arriba / ni entre los hombres después / del
novenario de sus difuntos / so pena de un real por
cada vez el / qual execute el alcalde del dicho / lugar,
so pena de descomuni3n luego que el / cura le avisaré
dello y el lo viere, / y los hombres so la misma pena
no / se sienten de los primeros escaños abajo ni entre
/ las mujeres. /*

*[Calderón] Otrosí mandó que los mayordomos /
tengan cuidado de hazer lavar la / ropa de la dicha
iglesia e / buena persona que se encargue dello / por
un moderado salario con el bene- / plácito del cura de
la dicha iglesia / y lo aga el mayordomo so pena de
exco- / muni3n. /*

*[Calderón] Otrosí mando que el mayordomo tenga /
cuidado de pagar los repartimien- / tos de susidio y
escusado en el / tiempo que se paga sin coleturía so /
pena que si la pagare no se le descar- / gara. /*

*[Calderón] Otrosí mandó que todas las personas /
que devieren dineros a los mayor- / domos de la
iglesia y sacristanes / y curas de sus derechos e rentas
y diez- / mos e primicias los pagaran / dentro de seis
días después / de la publicación deste mandato so
pena / de descomuni3n mayor y así (fol. 136 r.) // lo
aprobó e mandó e firmó / de su nombre. /*

*Y otrosí mando / se ponga un tanto de la clausula del
testamento de Alonso Ramos, vezino / de Herreruela
en que manda a la iglesia mil maravedíes cada año en
/ y la aga poner en pública forma el cura del dicho
lugar so pena de excomuni6n. /*

Licenciado Joan L6pez. /

Ante m6 / Francisco Martinez de Olmedo, / notario. /